

**CÓDIGO DE CONDUCTA PROFESIONAL
DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ACTUARIOS
(APROBADO EN LA ASAMBLEA GENERAL LLEVADA A CABO EN BOGOTÁ
D.C. EL DÍA 9 DE MAYO DE 2013)**

Este Código tiene por objeto establecer unos principios de comportamiento profesional y ético con los cuales debe comportarse un actuario miembro de la Asociación Colombiana de Actuarios y hace parte integral de sus estatutos, por lo que todos sus miembros se registrarán por el mismo. Este debe ser conocido por todos y actualizado permanentemente de tal forma que su aplicabilidad sea cada vez más clara promoviendo así el desarrollo de la profesión actuarial en nuestro país.

NORMA 1. Un actuario debe actuar honestamente, con integridad profesional y moral, de manera que cumpla su ejercicio con responsabilidad hacia la sociedad colombiana, sus clientes y hacia esta profesión.

Nota 1. Se entenderá por cliente aquella persona natural o jurídica que contrata los servicios del actuario bien sea mediante un contrato por honorarios, a término indefinido o mediante cualquier otra forma de contrato de prestación de servicios.

NORMA 2. Un actuario debe prestar sus servicios con responsabilidad y cumpliendo un alto estándar profesional. Debe prestar sus servicios de asesoría solamente cuando se encuentre calificado para hacerlo y en caso de no estar en territorio colombiano, de acogerse a los estándares de calificación que establezca la organización de actuarios de la localidad en la cual va a prestar sus servicios.

NORMA 3. Un actuario debe asegurar que los servicios prestados por él directamente, o bajo su supervisión, cumple con altos estándares profesionales de práctica por lo que en los casos donde exista alguna ambigüedad, dejará claramente señalado el alcance de su responsabilidad en los resultados que entregue como resultado de la prestación del servicio. La Asociación Colombiana de Actuarios podrá eventualmente recomendar prácticas y metodologías de trabajo de manera explícita.

En los informes y reportes actuariales, el actuario debe indicar claramente que acepta responsabilidad sobre los resultados obtenidos. El actuario debe indicar el grado hasta el cual él mismo u otras fuentes están disponibles para darle al cliente o empleador, información adicional y explicación acerca del alcance, métodos y datos en relación al trabajo realizado.

NORMA 4. Al presentar sus resultados profesionales, el actuario debe identificar claramente a su cliente e identificar en calidad de qué presta sus servicios. Siempre deberá tener a total disposición y de manera oportuna a su cliente, todas las fuentes de compensación directa o indirecta que el actuario o su firma consultora pueda recibir en relación con un proyecto que le sea asignado y por el

cual el actuario presta los servicios al cliente. Igual disposición aplica a la información de soporte para obtener sus resultados que entrega a su cliente.

NORMA 5. Un actuario no debe prestar sus servicios en los casos que puedan llevar a conflicto de intereses a menos que la habilidad del actuario para actuar imparcialmente no pueda ser cuestionada, o el posible conflicto de interés haya sido expuesto a todas las partes interesadas y se ha expresado total acuerdo para que el actuario lleve a cabo sus servicios con la entidad particular.

NORMA 6. Un actuario no debe prestar sus servicios cuando tenga razones para creer que sus resultados pueden ser utilizados para mal interpretar, violar o evadir cualquier ley vigente.

NORMA 7. Un actuario no puede entregar información confidencial obtenida en el desarrollo de un proyecto con un tercero al menos que sea autorizado por su cliente o sea requerido a hacerlo por la ley.

NORMA 8. Un actuario debe hacer uso correcto de su título de miembro de número de la Asociación Colombiana de Actuarios haciendo honor a sus miembros, principios y su código de conducta.

NORMA 9. Cualquier miembro de la Asociación Colombiana de Actuarios podrá informar de cualquier violación a este código de conducta con el fin de que mediante citación de la Junta Directiva se lleven a cabo las audiencias necesarias que permitan la total exposición libre de los hechos por las partes involucradas junto con sus aspectos probatorios, a partir de las cuales pueda tomarse una medida disciplinaria, si tiene lugar.

NORMA 10. Cuando tenga lugar una posible violación de estos estatutos que conlleven a la posible aplicación de una acción disciplinaria, el procedimiento así como la decisión correspondiente será definido por la Junta Directiva de la Asociación. Dicha decisión podrá apelarse, en cuyo caso la Junta Directiva, tomará una decisión final, la cual será inapelable.

NORMA 11. Un actuario deberá cumplir con la responsabilidad pública de la profesión. Deberá actuar para mantener la reputación de la profesión actuarial. No realizará ningún tipo de solicitud de publicidad o de negocios de servicios actuariales que sabe o debería saber que es falsa o engañosa.

NORMA 12. Un actuario es responsable de asegurar que su trabajo se ajusta a las normas aplicables en la práctica de su trabajo. Debe conocer los requisitos actuales del Código de conducta.

NORMA 13. Cuando un actuario se le pide que asuma los servicios profesionales prestados anteriormente por otro actuario, deberá considerar si es conveniente consultar con el proveedor anterior del servicio profesional para asegurarse de que no hay motivos profesionales para declinar el asumir esta nueva responsabilidad.

NORMA 14. Un actuario estará sujeto a los procedimientos disciplinarios previstos en la normativa de la Asociación del actuario, y, sujetas al derecho de apelación dentro de esas normas, se aceptará cualquier sentencia dictada, o la decisión de cualquier procedimiento de apelación.

NORMA 15. El Actuario es auxiliar de la justicia en los casos que señala la ley, como perito expresamente designado para ello. También en esta condición el actuario cumplirá su deber teniendo en cuenta las altas miras de su profesión, la importancia de la tarea que la sociedad le encomienda como experto y la búsqueda de la verdad en forma totalmente objetiva

NORMA 16. Constituye falta contra la ética sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar, la presentación de documentos alterados o el empleo de recursos irregulares para sustentar experiencia actuarial

NORMA 17. El actuario no permitirá la utilización de su nombre para encubrir a personas que ilegalmente ejerzan la profesión (Artículo 35).